



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 181 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAR. 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 036-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 106-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, el Informe N° 058-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS/DRTPE, el Memorándum N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH; el Informe N° 004-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 096-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-ODH y,

CONSIDERANDO:

Que, los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 149° que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, se verifica que cada uno de los documentos de Vistos guardan conexidad entre sí, por lo que deviene pertinente acumular los mismos a fin de evitar duplicidad de resoluciones o pronunciamientos administrativos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 16 de octubre del 2009, se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a don Nicanor Fortunato Saforas Matos, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el referido servidor, ejerciendo su derecho a contradicción en contra de la citada Resolución, interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fuera declarado infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 29 de octubre del 2010, por las consideraciones en ella expuestas y dándose por agotada la vía administrativa;

Que, siendo esto así, mediante Memorándum N° 2298-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica, comunicó al servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos, que la medida disciplinaria que le fuera impuesta, debía ser ejecutada a partir del 20 de diciembre del 2010 al 02 de febrero del 2011;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2010, el recurrente solicita suspensión a la ejecución de la medida disciplinaria que le fuese comunicado por la Oficina de Desarrollo Humano mediante Memorándum N° 2298-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el mismo que fuera declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 01 de febrero del 2011; por lo que mediante Memorándum N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 15 de febrero del 2011, se le comunica que la misma debe ser cumplida a partir del 21 de febrero del 2011 al 06 de abril del 2011;

Que, mediante Informe N° 058-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS/DRTPE, del 22 de febrero del 2011, el Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la suspensión de ejecución de la sanción administrativa impuesta al referido servidor, señala de que viene



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 181 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAR. 2011



realizando labores de Inspector de Trabajo, siendo necesario contar con sus servicios para la atención de las múltiples denuncias y/o peticiones de los trabajadores, así como las fiscalizaciones sobre cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad en el trabajo por parte de los empleadores que operan en el ámbito regional de Huancavelica;

Que, sobre el particular, el Artículo 192º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;



Que, asimismo, sobre la ejecutoriedad del acto administrativo se precisa que ésta no es otra cosa que la posibilidad que tiene la administración pública para hacer cumplir por sí misma un acto administrativo es decir que ejecuta sus actos. Contrario sensu, la suspensión de dicha ejecutoriedad constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia del acto, el que pueda darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que concierne a la Suspensión Administrativa, el Principio de Autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina;



Que, en atención al carácter facultativo de la suspensión administrativa, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere la suspensión de los efectos del Memorándum Nº 354-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, por lo que la naturaleza o condición de ejecutividad que dicho acto administrativo ostenta no será afectada, máxime si el numeral 193.1.2 del Artículo 193º de la Ley Nº 27444, prevé que la ejecutoriedad de los actos administrativos debe llevarse a cabo en un lapso no mayor de cinco años contados desde la fecha en que adquieren firmeza;



Que, estando a lo expuesto, resulta posible diferir la ejecución de la sanción administrativa disciplinaria impuesta al servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos, hasta el 01 de febrero del 2012, fecha en que indefectiblemente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 350-2009/GOB.REG.HVCA/PR y el Memorándum Nº 354-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos con Proveídos Nos. 377-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ y 369-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ, por observarse conexión en su



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 181 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAR. 2011

trámite y la materia.

ARTICULO 2°.- DIFERIR la ejecución de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2009/GOB.REG.HVCA/PR, a don **Nicanor Fortunato Saforas Matos**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que deberá cumplirse indefectiblemente a partir del 01 de febrero del 2012, por los cuarenta y cinco (45) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SUSPENDER los efectos del Memorándum N° 354-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH hasta el 01 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

